



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000586-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4614750 - 20]**

**VISTO:**

El Memorando N° 000612-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4614750 - 16] de la Dirección Ejecutiva, el Informe Técnico N° 000277-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4614750 - 14] de la Unidad de Logística, la Resolución Directoral N° 000510-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4614750 - 13]; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000027-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4450467-5] de fecha 13 de enero del 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Hospital Regional Lambayeque, correspondiente al año fiscal 2023 – PAC 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con lo señalado en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, al respecto, la normativa de contratación pública, ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley;

Que, uno de los supuestos es el que se establece en el literal e) del artículo 27° de la Ley “*Cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*”, en concordancia con el literal e) del artículo 100 del Reglamento cuyo literal es el siguiente: “*Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano*”;

• **Sobre la contratación directa por supuesto de Proveedor Único**

**Que, el Artículo 27° (CONTRATACIONES DIRECTAS) de la Ley de Contrataciones del Estado indica:**

Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuesto: (...) (e) “*Cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*”, en concordancia con el literal e) del artículo 100 del Reglamento cuyo literal es el siguiente: “*Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano*”;

Que, resulta pertinente, tener en cuenta lo expuesto por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, mediante la Opinión N° 197-2017/DTN, que estipula los elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure la precitada causal de Contratación Directa, siendo estos los siguientes: “ (...) *la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, y (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad*”;

Asimismo, mediante la OPINIÓN N° 170-2018/DTN, ante la consulta realizada por MINSA sobre contratación directa, en la cual indica lo siguiente:

“Cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor en condiciones de satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.”



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000586-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4614750 - 20]**

*En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor.*

• **Sobre la procedencia de la Contratación Directa.**

Que, para el presente caso de Contratación Directa N° CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09-2023-HRL-OEC POR CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL - SISTEMA ULTRABAG - BAXTER"; por el supuesto de Proveedor Único, se sustenta bajo lo siguiente:

Que, mediante OFICIO N° 000414-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DAC [4614750 - 1], de fecha 30 de mayo de 2023 el Departamento de Áreas Clínicas solicita ante la Oficina de Administración la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL SISTEMA ULTRABAG– BAXTER" con la finalidad de tener abastecimiento oportuno para poder seguir brindando una atención de calidad a nuestros pacientes. Dado que el servicio de nefrología del Hospital Regional sostiene un programa de Diálisis Peritoneal, en el cual está conformado por un médico responsable del programa, 05 enfermeras capacitadas en dicha terapia y personal técnico de apoyo. Además, debo mencionar que desde la coordinación del servicio de Nefrología a cargo de la Dra. Carmen Suarez, todo el personal médico, enfermeras, técnicas de enfermería, y otros, están comprometidos y apoyan el trabajo de este Programa. Teniendo actualmente 17 pacientes que realizan terapia de reemplazo renal: DIALISIS PERITONEAL como continuadores para el año 2023 – SISTEMA ULTRABAG – BAXTER;

Que, asimismo mediante INFORME TECNICO N° 000277-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4614750 - 14] el Coordinador de la Unidad de Logística refiere sobre la base del requerimiento que debemos precisar el panorama actual en el cual se encuentra nuestra Entidad, a fin de poder determinar si los hechos generados están comprendidos en las situaciones previstas por la norma de contratación estatal para realizar una "Contratación Directa" por causal de "Proveedor Único", al comprobar que en virtud a la Indagación de Mercado realizada por el Área de Contrataciones de la Unidad de Logística, se ha identificado que en el mercado nacional existe un ÚNICO PROVEEDOR y que además cuenta con CARTA de REPRESENTACIÓN, emitida por BAXTER INTERNATIONAL INC., quien certifica que su subsidiaria indirecta Laboratorios Baxter S.A. con domicilio en Calle 36 No 2C-22, Cali, República de Colombia y su distribuidor Hersil Representaciones S.A.C., con domicilio en avenida los Frutales 220, Lima, República del Perú, están autorizados para importar, registrar, vender, y distribuir todos nuestros productos en la República de Perú, con efectos desde la fecha de la presente certificación. (...). Además indicando mediante CARTA ACLARATORIA DE REPRESENTACIÓN que HERSIL REPRESENTACIONES S.A.C ahora H REPS S.A.C. está autorizada para importar, registrar, vender y distribuir los productos Baxter en todo el territorio peruano;

Que, así tenemos que el Cuadro comparativo de cotizaciones de servicios 33-2023-HRL-UL-JECC, contiene la única cotización recibida del proveedor H REPS S.A.C:

EMPRESA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
H REPS S.A.C	ITEM 1 3460	OBTURADOR DESCARTABLE PARA PROLONGADOR DEL SISTEMA DE DIÁLISIS PERITONEAL	S/.3.478	S/.12,033.88
	ITEM 2 7565	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL 2.5% X 2L	S/.35.053	S/.265,228.90



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000586-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4614750 - 20]

Que, por su parte, mediante OFICIO N° 000738-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL [4614750 - 9], la Oficina de Planeamiento otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, que garantiza la ejecución de la presente prestación, mediante fuente de financiamiento Donaciones y transferencias, meta 140, específicas de gasto 23.18.12 y 23.18.21., asimismo exhorta que dicha asignación presupuestal deberá ser utilizada y exclusivamente para los fines solicitados;

Que, así también, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 000510-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4614750 - 13], se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023 para incluir la Contratación Directa en mención, procediendo la Unidad de Logística con su posterior registro en el SEACE con número de referencia PAC: 69; del mismo modo obra en dicho expediente el documento denominado RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS suscrito por el Coordinador de la Unidad de Logística respecto de la Contratación Directa materia del presente informe; de modo igual la SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN;

Que, en concordancia con lo expuesto, el Coordinador de Logística del Hospital Regional Lambayeque en calidad de Órgano encargado contrataciones a través del INFORME TECNICO N° 000277-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4614750 - 14] concluye lo siguiente:

a) *Concluye que la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL SISTEMA ULTRABAG – BAXTER", cumple con los requisitos requeridos por la Normativa aplicable para la aprobación de la Contratación Directa por causal de Proveedor Único, conforme lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y el literal e) del artículo 100° del Reglamento; Por lo cual amerita su aprobación respectiva, toda vez que resulta muy necesario asegurar la provisión oportuna de los respectivos insumos necesarios para diálisis peritoneal, determinará un adecuado desarrollo de dicha terapia y ello contribuirá a mejorar su calidad de vida.*

b) *Que deberá contratarse con la empresa H REPS S.A.C (Proveedor Único), quien cuenta con CARTA de REPRESENTACIÓN, emitida por BAXTER INTERNATIONAL INC., quien certifica como subsidiaria al Distribuidor H REPS S.A.C, con domicilio en avenida los Frutales 220, Lima, República del Perú., estando autorizada para importar, registrar, vender, y distribuir todos sus productos en la República de Perú., por un monto total de S/. 277,209.83 (Doscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Nueve CON 83/100 SOLES).*

Que, cabe mencionar que ésta Asesoría Jurídica deslinda responsabilidad del desarrollo de las actividades que generen dilación del presente procedimiento de selección, toda vez que estas se encuentran detalladas explícitamente en el Informe Técnico de la Unidad de Logística señalado en la referencia, así como también deslinda responsabilidad sobre el estudio de mercado realizado, el criterio empleado en las cotizaciones, la valoración de los proveedores evaluados y la adjudicación del seleccionado ganador de la buena pro, por ser prerrogativas ajenas a este despacho;

Que, es importante precisar que, de acuerdo a las circunstancias, la necesidad de la entidad y en aplicación correcta de la Ley de Contrataciones del Estado, ha correspondido al órgano encargado de las contrataciones realizar el análisis sobre el método de contratación aplicable al caso que nos atañe e indica que se ha realizado una contratación directa por supuesto de Proveedor Único aplicación del artículo 27 numeral e);

- **Sobre la aprobación de la Contratación Directa por el supuesto de Situación de Proveedor único**

Que, conforme el artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

*"101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000586-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4614750 - 20]

*101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.”*

Que, sobre el particular, de acuerdo con lo señalado en el inciso 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es el único facultado para aprobar la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL SISTEMA ULTRABAG – BAXTER", con la finalidad de tener abastecimiento oportuno para poder seguir brindando una atención de calidad a nuestros pacientes;

Que, es así que, de la evaluación técnica efectuada, se considera que procede la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL SISTEMA ULTRABAG – BAXTER", correspondiendo para ello realizar el trámite conforme a lo señalado en el inciso 102.2 del artículo 102 del Reglamento de Contrataciones del Estado: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...);

Que, así mismo, el inciso 102.1 del artículo 102 del Reglamento, señala que "Una vez aprobada la contratación directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...);

Que, posteriormente a la referida aprobación y emisión del Acto resolutivo, la Unidad de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, actuará con sujeción a la normativa aplicable, siendo ésta la de preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación;

### • Sobre la Disponibilidad de Recursos para la Contratación e Inclusión en el PAC 2023.

Que, se verifica que la presente contratación cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (SIAF N°2052), otorgada por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento mediante OFICIO N° 000738-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL [4614750 - 9], por el monto de S/. 277,209.83 (Doscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Nueve CON 83/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, en la partida de gasto 23.18.12. Medicamentos y 23.18.21. Material e Insumos Médicos;

Que, para lo cual con RESOLUCION DIRECTORAL N° 000510-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4614750 - 13], se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023 para incluir la Contratación Directa en mención, procediendo la Unidad de Logística con su posterior registro en el SEACE con número de referencia PAC: 69;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892-17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja con otro acto resolutivo; por lo que, conforme a sus considerandos surte todos sus efectos legales;

Que, mediante Informe Legal N° 000112-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4614750 - 19] la Jefa de Asesoría Legal es de opinión que resulta viable en mérito a lo dispuesto Resolución Directoral N°. 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] elevar al despacho del Director Ejecutivo del Hospital Regional Lambayeque para que proceda a APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N°09-2023-HRL-OEC para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000586-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4614750 - 20]

DEL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL - SISTEMA ULTRABAG - BAXTER”, por haberse configurado el tipo de procedimiento de selección contratación directa bajo la causal de Proveedor Único. Así mismo recomienda realizar la fiscalización posterior del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 09-2023-HRL-OEC, respecto a los actos preparatorios e información presentada por la Empresa H. REPS S.A.C, con relación a la Carta de ÚNICO PROVEEDOR EN EL PERÚ, según aclaración remitida por la mencionada empresa en el correo recepcionado por la Oficina de Logística - de fecha 24 de agosto del 2023; teniendo en cuenta que es un requisito indispensable para la aprobación de las contrataciones directas por el supuesto de Proveedor Único, asimismo se informe a la Dirección Ejecutiva de las acciones realizadas.

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000076-2023-GR.LAMB/GR, Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09-2023-HRL-OEC para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PACIENTES CONTINUADORES SIS DEL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL - SISTEMA ULTRABAG - BAXTER”, bajo la causal de Proveedor Único, indicando que dicha aprobación no constituye validación de las actuaciones preparatorias contenidas en el presente expediente de contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR**, al Órgano Encargado de las Contrataciones, como responsable del procedimiento de selección descrito en el artículo primero, para continuar con el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección de la Contratación Directa en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN realice la fiscalización posterior del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 09-2023-HRL-OEC, respecto a los actos preparatorios e información presentada por la Empresa H. REPS S.A.C, con relación a la Carta de ÚNICO PROVEEDOR EN EL PERÚ, según aclaración remitida por la mencionada empresa en el correo recepcionado por la Oficina de Logística - de fecha 24 de agosto del 2023. Debiendo dar cuenta de su resultado en un plazo razonable, bajo responsabilidad, y de ser el caso que se advierta la existencia de presuntos hechos irregulares en el procedimiento de contratación, derivar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** a la UNIDAD DE LOGÍSTICA proceda al registro y publicación en el portal del SEACE, de la presente resolución dentro del plazo establecido.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias correspondientes y AUTORIZAR su publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE  
DIRECCION EJECUTIVA

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000586-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4614750 - 20]**

Firmado digitalmente  
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO  
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 04/09/2023 - 10:59:30

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL  
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL  
04-09-2023 / 10:26:28
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA  
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA  
04-09-2023 / 09:56:40